



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2017-00390-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.750

Vista la solicitud de que se expida despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro, hecho por la apoderada del ejecutante, y en atención a que la medida de embargo ordenada fue efectivamente inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, en ejercicio de la facultad contenida en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. concordado con el artículo 595 ibídem, se comisionará al señor Alcalde Municipal de Calarcá para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 25 No 22 - 201 de Calarcá, con la advertencia de que con Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, artículo 2°, se ordenó la suspensión de las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes hasta el 31 de agosto de 2020, por lo que deberá llevar a cabo la comisión a la mayor brevedad posible, una vez sea levantada la suspensión.

Por expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR el secuestro del inmueble ubicado en la carrera 25 No 22-201 de Calarcá, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 282-15955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Segundo: ORDENAR COMISIONAR, para la práctica de la diligencia de secuestro, al señor Alcalde Municipal de Calarcá, Quindío.

Por secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio.

Tercero: ADVERTIR al comisionado que el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, ordenó la suspensión de las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes hasta el 31 de agosto de 2020; por lo que deberá llevar a cabo la comisión a la mayor brevedad posible una vez levantada la señalada suspensión

Cuarto: DESIGNAR como secuestre depositario del bien a secuestrar, al señor Carlos Julio Arévalo Agudelo, quien se localiza en la Cra. 17 # 21 46 de Armenia Q., Tel. 7348189 celular 3014594643, correo, carlosjulio1931@hotmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el despacho, advirtiéndose al comisionado que este solo podrá ser relevado por las razones expuestas en el C.G.P y cuyo nombramiento será notificado conforme a lo estipulado en el art 49 ibídem, exigiéndosele al momento de la diligencia la licencia que lo acredita como tal y a quien se le harán las advertencias expresas contenidas en los artículos 50 y 51 del Código General del Proceso.

Quinto. FIJAR como honorarios en favor del auxiliar de la justicia designado, por la asistencia a la diligencia, una la suma de dinero equivalente a nueve salarios mínimos legales diarios vigentes (9 SMLDV) que deberán ser cancelados en el acto por el apoderado Judicial de la parte interesada.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Sexto: Como quiera que sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-15955 existe hipoteca vigente a favor de Sigifredo Guevara Martínez, se dispone **REQUERIR** nuevamente a la parte demandante para que para que conforme el artículo 462 del CGP efectué la notificación del mismo, para que en su calidad de acreedor y si a bien lo tiene, haga valer su crédito ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal.

Séptimo: REQUERIR al apoderado judicial del demandante, para que al momento de la diligencia aporte los linderos del bien a secuestrar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acbe867aefc9b9fd588d254bdd176b7674c6026446993af4dd9907eaa88381ff
Documento generado en 18/08/2020 10:38:33 a.m.